SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 007-2024 OBRA PUBLICA-CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARIPÍ – BOYACÁ Y CONSTRUCTORA PAIS S.A.S

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MARIPÍ (BOYACÁ
NIT	800029660-1
REPRESENTANTE LEGAL	MILLER FAIR ROMERO MURCIA
CEDULA CIUDADANIA	7.184.905 de Tunja
CONTRATISTA	CONSTRUCTORA PAIS S.A.S NIT: 901063647-3
R/L	JUAN CARLOS VELAZQUEZ FORERO
C.C.	80.217.561 DE BOGOTÁ
OBJETO	"CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN GAVIONES Y VIVIENDA TIPO MODULAR PARA FAMILIA EN CONDICION DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACA¨
VALOR:	SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (70.379.000)
DURACIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN, PREVIO PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Entre los suscritos a saber **MILLER FAIR ROMERO MURCIA** mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 7.184.905 de Tunja, en su condición de Alcalde Municipal Maripi, según Acta de Posesión de fecha 31 de diciembre de 2023, de la Notaria Única del Círculo de Maripi debidamente facultado para la suscripción de contratos de conformidad con el Articulo 313 N. 3 de la Constitución Política de Colombia, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato, actuando en nombre y representación de **El MUNICIPIO DE MARIPI** , con NIT 800.024.789-8 quien para los efectos del presente contrato se

denomina EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra; y por otra **CONSTRUCTORA PAIS S.A.S** identificada con NIT: 901063647-3, representada legalmente por **JUAN CARLOS VELAZQUEZ FORERO**, identificado con C.C. No. 80.217.561 DE BOGOTÁ, igualmente mayor de edad, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este CONTRATO, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 094 DE 13 DE AGOSTO - 2024,** que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1)**. La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "[…] Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación […]".Al Municipio de Maripi - Boyacá de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Que al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con el fin de propender por el bienestar de la población. Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Según lo resalta el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (…)" La Ley 2079 del 14 de enero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT", tiene por objeto reconocer la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseñe y adopte normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el País, con el fin de garantizar el ejercicio

efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos. El Municipio de Maripi, tiene como responsabilidad velar por la comunidad y atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presentan y así lograr elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas. La necesidad de garantizar la adecuada construcción, conservación y mantenimiento de las vías nacionales y territoriales se fundamenta en el mandato establecido por el artículo 19 de la Ley 105 de 1993, el cual asigna a la Nación y a las entidades territoriales la responsabilidad de asegurar la integridad de todos los componentes de su infraestructura vial. En este contexto, es imperativo que tanto la Nación como las entidades territoriales integren en sus planes de desarrollo e inversiones proyectos y obras destinados a asegurar la sostenibilidad y transitabilidad de las vías bajo su jurisdicción, conforme a las competencias establecidas en la ley. El mejoramiento vial impacta positivamente en la eficiencia de la comercialización de productos y también es fundamental para asegurar una adecuada calidad de vida para la comunidad en su conjunto. Las vías no solo son medios de transporte, sino que también son el acceso primordial a servicios básicos como salud, educación, recreación y demás actividades cotidianas que requieren movilidad. La infraestructura vial como puentes, alcantarillas, boxculvert, pontones, entre otros, garantizan la estabilidad y el correcto funcionamiento de la red vial comunicando las diferentes poblaciones que circundan la municipalidad de Maripi. Además, es esencial reconocer que una red vial eficiente y bien mantenida es un motor clave para el desarrollo económico y social de las comunidades, ya que facilita la integración regional, impulsa el turismo y fomenta la creación de empleo. Por tanto, la inversión en la infraestructura vial no solo responde a una necesidad inmediata de movilidad, sino que también representa una inversión a largo plazo en el crecimiento sostenible y la prosperidad de las regiones. Asimismo, la atención oportuna a la construcción y mantenimiento de las vías contribuye a la seguridad vial, reduciendo el riesgo de accidentes y salvaguardando la vida y el bienestar de los usuarios de las carreteras. En este sentido, la asignación adecuada de recursos y la implementación de políticas efectivas en materia de infraestructura vial son imperativos para garantizar un desarrollo equitativo y sostenible en todas las áreas del país. El municipio de Maripi realizó el tercer Comité municipal de gestión del riesgo de desastres durante el cual el coordinador del CMGRD dio a conocer a los asistentes el diagnóstico e iniciativa de solución para el manejo del riesgo por deslizamiento en la bancada de acceso, dentro de la jurisdicción de Maripí, a el Puente Cantino que comunica los municipios de Maripi y Coper en el departamento de Boyacá, propuesta sometida a votación y aprobada por los asistentes como se encuentra estipulado en el Acta de comité de gestión del riesgo No. 03. **2)** Que la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS del Municipio presentó la necesidad junto con los estudios previos y demás documentación, con el fin de adelantar el proceso de Selección abreviada de Menor cuantía. **3).** Que se expidió el

Certificado de disponibilidad presupuestal con el fin de respaldar el proceso de contratación. **4).** Que el Municipio de Maripi realizó la publicación de los estudios previos, aviso y proyecto de pliegos y demás anexos, con el fin de dar a conocer los requisitos del proceso SAMC-007-2024. **5).** Que el Municipio de Maripi mediante Resolución No. 295 del 30 de Julio de 2024, ordenó la apertura del proceso de selección bajo la modalidad **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-007-2024**, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN GAVIONES Y VIVIENDA TIPO MODULAR PARA FAMILIA EN CONDICION DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACA",** y los pliegos de condiciones definitivos con las especificaciones, características y condiciones, en atención a las normas consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015. **6).** Que de acuerdo con el cronograma del proceso se dio cierre al mismo y que según acta de recepción de ofertas y en el acta de cierre, se verifica que solo se presentó una propuesta correspondiente a la **CONSTRUCTORA PAIS S.A.S"**. **7).** Que los miembros del Comité Evaluador procedieron a realizar la verificación de Requisitos Habilitantes de la Oferta presentada por **CONSTRUCTORA PAIS S.A.S"** la cual, reunió la capacidad jurídica, experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera, comprobada mediante los documentos aportados, de acuerdo a lo requerido en los Pliego de Condiciones; concluyendo que la propuesta se catalogó como habilitada por el cumplimiento de todos los Requisitos Habilitantes **8).** Que el presente proceso contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Central de Municipio de Maripi para la presente vigencia. **9).** Que los recursos necesarios para adelantar la contratación se encuentran incorporados al Presupuesto General del Municipio para la actual vigencia y disponibles para ser ejecutados. **10).** Que, para la celebración del presente contrato, el Municipio de Maripi cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal CD1 No 20240000162 de fecha 24/Junio/2024, por un valor de **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 70,379,841.00) M/CTE**, del presupuesto general de gastos para la vigencia 2024. **16).** Que el Municipio de Maripi procedió a efectuar el análisis del sector conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la guía para la elaboración de estudios de sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. **11).** Que el procedimiento para la selección del contratista se llevó a cabo a través de la selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme a los principios establecidos en los articulo 23 a 31 de ley 80 de 1993, lo contemplado en el Inciso 2º Literal a) numeral 2º del Artículo 2º de la ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. **13).** Que agotado todo el procedimiento para la selección del contratista de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública y en el Pliego de Condiciones del proceso, el ordenador del gasto mediante resolución No. 320 de fecha 13 de Agosto de 2024, adjudicó el contrato resultante del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía

No. SAMC-007-2024, a la oferta presentada por CONSTRUCTORA PAIS S.A.S, previa recomendación de adjudicación por parte del Comité Evaluador, que se regirá por las condiciones esenciales y las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO**: **"CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN GAVIONES Y VIVIENDA TIPO MODULAR PARA FAMILIA EN CONDICION DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACA"**. **CLAUSULA SEGUNDA**: **ALCANCE**: El contrato se ejecutará de acuerdo con las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT
CAPITULO 1. PUENTE CANTINO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MARIPÍ Y COPER			
1.00			
1.01	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO OBRA ARQUITECTÓNICA	M2	12.00
1.02	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	M3	35.94
1.03	CONSTRUCCION DE MUROS EN GAVIONES, INCLUYE MALLA ESLABONADA TRIPLE TORSION CAL. 12	M3	36.00
1.04	CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA PLACAS PISOS	M3	1.20
1.05	CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA MUROS	M3	2.40
1.06	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE EXCAVACION COMPACTADO CON PLANTA VIBRADORA	M3	5.94
1.07	MEJORAMIENTO DE PISO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA, INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM.	M3	7.20
1.08	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO Y/O GRANULAR DESPUÉS DE 5 KM (INSTALADO Y COMPACTADO SEGÚN SECCIÓN DE DISEÑO).	M3-KM	209.52

CAPITULO 2. BASE PARA VIVIENDA MODULAR			
2.1	**PRELIMINARES**		
2.11	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO OBRA ARQUITECTÓNICA	M2	52.50
2.12	MEJORAMIENTO DE PISO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA, INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM.	M3	6.18
2.13	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO Y/O GRANULAR DESPUÉS DE 5 KM (INSTALADO Y COMPACTADO SEGÚN SECCIÓN DE DISEÑO).	M3-KM	148.44

2.2	**ESTRUCTURAS EN CONCRETO**		
2.21	MALLA ELECTROSOLDADA 0.15 X 0.15 M D=4MM (INCLUYE SUMINISTRO, FIJACION E INSTALACIÓN)	KG	54.84
2.22	CONCRETO VIGA DE AMARRE 21.1 MPA, SECCION RECTANGULAR	M3	2.82
2.23	PLACA BASE EN CONCRETO E=8CM 2500PSI	M2	41.23
2.24	ALISTADO DE PISO E=4CM - 1:5	M2	39.70
2.25	COLUMNAS EN CONCRETO DE 21MPA (3000 PSI), ALTURA MAYOR A 3 MTS FORMALETA EN MADERA	M3	0.10
2.26	CONCRETO DE ZAPATAS 21 MPA - (3000 MPA)	M3	0.58
2.27	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA	KG	644.59
2.28	PLACA MACIZA 21 MPA - (3000 PSI) E=0.15MTS	M2	0.64
2.4	**SISTEMA SEPTICO**		
2.41	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA SANITARIA DE DESAGUE PVC D=4"	ML	10.00
2.42	CAJA DE INSPECCION DE 60X60X60 CM EN LADRILLO	UN	1.00
2.43	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POZO SEPTICO PLASTICO ANAEROBICO DE 1000LTS	UN	1.00
2.44	CAMPO DE INFILTRACION POZO SEPTICO PLASTICO ANAEROBICO DE 1000LTS TUBERIA DRENAJE D=4"	ML	6.00

3.0	**VIVIENDA MODULAR**		
3.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIVIENDA NUEVA TIPO MODULAR DE 46.5 M2 SEGUN COTIZACIONES, INCLUYE MAMPOSTERIA MODULAR EN BLOQUELON CON ESTRUCTURA, PAÑETE INTERNO Y EXTERNO, INSTALACIONES ELECTRICAS (TABLERO PARCIAL, 5 SALIDAS DE LAMPARA COMPLETA Y 6 TOMAS DOBLE), INSTALACIONES HIDROSANITARIAS (REDES DE SUMINISTRO Y DESAGUE CON ACCESORIOS, TANQUE ELEVADO DE 500 LTS, CANALES Y BAJANTES, REJILLAS PLASTICAS Y DUCHA SENCILLA), ORNAMENTACION CON CERRADURAS Y VIDRIOS, ESTRUCTURA METALICA PARA CUBIERTA Y TEJA DE FIBROCEMENTO, COMBO SANITARIO, LAVAPLATOS Y ENCHAPE PARA BAÑO Y COCINA, INCLUYE IVA, IMPUESTOS Y TASAS DE DESCUENTO MUNICIPAL.	UN	1.00

CLÁUSULA TERCERA – VALOR. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($ 70,379,000.00) M/CTE,** incluidos todos los impuestos de ley, de acuerdo con la siguiente relación:

ITEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	IPD	VR UNITARIO	VR TOTAL SIN INCR. DISTANCIA	VR TOTAL CON IPD 6%	%
CAPITULO 1. PUENTE CANTINO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MARIPÍ Y COPER									
1,00						TIPO		**OBRA PÚBLICA**	
1,01	1.01.68	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO OBRA ARQUITECTÓNICA	M2	12,00	0,00%	$ 6.371,19	$ 76.454,28	$ 76.454,00	0,1%
1,02	3.03.11	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	M3	35,94	0,00%	$ 91.714,13	$ 3.296.205,83	$ 3.296.206,00	5,6%
1,03	1.02.14	CONSTRUCCION DE MUROS EN GAVIONES, INCLUYE MALLA ESLABONADA TRIPLE TORSION CAL. 12	M3	36,00	6,00%	$ 283.758,96	$ 10.215.322,56	$ 10.828.242,00	18,5%
1,04	2.07.02	CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA PLACAS PISOS	M3	1,20	6,00%	$ 961.647,52	$ 1.153.977,02	$ 1.223.216,00	2,1%
1,05	2.07.01	CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA MUROS	M3	2,40	6,00%	$ 1.004.308,23	$ 2.410.339,75	$ 2.554.960,00	4,4%
1,06	3.03.16	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE EXCAVACION COMPACTADO CON PLANTA VIBRADORA	M3	5,94	0,00%	$ 26.055,23	$ 154.768,07	$ 154.768,00	0,3%
1,07	3.03.12	MEJORAMIENTO DE PISO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO CON	M3	7,20	0,00%	$ 100.304,20	$ 722.190,24	$ 722.190,00	1,2%

		PLANCHA VIBRADORA, INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM.							
1,08	3.12.03	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO Y/O GRANULAR DESPUÉS DE 5 KM (INSTALADO Y COMPACTADO SEGÚN SECCIÓN DE DISEÑO).	M3-KM	209,52	0,00%	$ 2.312,50	$ 484.515,00	$ 484.515,00	0,8%

COSTO DIRECTO SUBGRUPO (A)		**$ 19.340.551,00**
ADMINISTRACION	*$*	*4.448.327,00*
IMPREVISTOS	*$*	*386.811,00*
UTILIDAD	*$*	*967.028,00*
COSTOS INDIRECTOS (AIU) SUBGRUPO (B)	*$*	*5.802.166,00*
TOTAL, PRESUPUESTO SUBGRUPO (A+B)		**$ 25.142.717,00**

CAPITULO 2. BASE PARA VIVIENDA MODULAR									
2,1	**PRELIMINARES**					TIPO		**OBRA PÚBLICA**	
2.1.1	1.01.68	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO OBRA ARQUITECTÓNICA	M2	52,50	0,00%	$ 6.371,19	$ 334.487,48	$ 334.487,00	0,6%
2.1.2	3.03.12	MEJORAMIENTO DE PISO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA, INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM.	M3	6,18	0,00%	$ 100.304,20	$ 620.361,42	$ 620.361,00	1,1%

2.1.3	3.12.03	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO Y/O GRANULAR DESPUÉS DE 5 KM (INSTALADO Y COMPACTADO SEGÚN SECCIÓN DE DISEÑO).	M3-KM	148,44	0,00%	$ 2.312,50	$ 343.256,40	$ 343.256,00	0,6%
2,2	**ESTRUCTURAS EN CONCRETO**					TIPO		**OBRA PÚBLICA**	
2.2.1	3.13.24	MALLA ELECTROSOLDADA 0.15 X 0.15 M D=4MM (INCLUYE SUMINISTRO, FIJACION E INSTALACIÓN)	KG	54,84	6,00%	$ 7.389,45	$ 405.226,80	$ 429.540,00	0,7%
2.2.2	1.02.13	CONCRETO VIGA DE AMARRE 21.1 MPA, SECCION RECTANGULAR	M3	2,82	6,00%	$ 829.581,32	$ 2.336.930,58	$ 2.477.146,00	4,2%
2.2.3	1.11.25	PLACA BASE EN CONCRETO E=8CM 2500PSI	M2	41,23	6,00%	$ 76.977,97	$ 3.173.955,66	$ 3.364.393,00	5,8%
2.2.4	1.11.04	ALISTADO DE PISO E=4CM - 1:5	M2	39,70	6,00%	$ 30.232,22	$ 1.200.279,60	$ 1.272.296,00	2,2%
2.2.5	1.03.02	COLUMNAS EN CONCRETO DE 21MPA (3000 PSI), ALTURA MAYOR A 3 MTS FORMALETA EN MADERA	M3	0,10	6,00%	$ 1.270.282,59	$ 125.757,98	$ 133.303,00	0,2%
2.2.6	1.02.10	CONCRETO DE ZAPATAS 21 MPA - (3000 MPA)	M3	0,58	6,00%	$ 857.158,32	$ 497.151,83	$ 526.981,00	0,9%
2.2.7	3.10.12	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA	KG	644,59	6,00%	$ 7.002,12	$ 4.513.496,53	$ 4.784.306,00	8,2%
2.2.8	1.03.21	PLACA MACIZA 21 MPA - (3000 PSI) E=0.15MTS	M2	0,64	6,00%	$ 340.714,42	$ 218.057,23	$ 231.141,00	0,4%

2,3	**SISTEMA SEPTICO**					TIPO		**OBRA PÚBLICA**	
2.3.1	1.02.40	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA SANITARIA DE DESAGUE PVC D=4"	ML	10,00	6,00%	$ 54.934,97	$ 549.349,70	$ 582.311,00	1,0%
2.3.2	1.02.04	CAJA DE INSPECCION DE 60X60X60 CM EN LADRILLO	UN	1,00	6,00%	$ 308.617,31	$ 308.617,31	$ 327.134,00	0,6%
2.3.3	2.06.28	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POZO SEPTICO PLASTICO ANAEROBICO DE 1000LTS	UN	1,00	6,00%	$ 4.330.423,49	$ 4.330.423,49	$ 4.590.249,00	7,9%
2.3.4	2.06.03	CAMPO DE INFILTRACION POZO SEPTICO PLASTICO ANAEROBICO DE 1000LTS TUBERIA DRENAJE D=4"	ML	6,00	6,00%	$ 86.496,04	$ 518.976,24	$ 550.115,00	0,9%

COSTO DIRECTO SUBGRUPO (C)		**$ 20.567.019,00**
ADMINISTRACION	*$*	*4.730.414,00*
IMPREVISTOS	*$*	*411.340,00*
UTILIDAD	*$*	*1.028.351,00*
COSTOS INDIRECTOS (AIU) SUBGRUPO (D)	*$*	*6.170.105,00*
TOTAL, PRESUPUESTO SUBGRUPO (C+D)		**$ 26.737.124,00**

3,0	**VIVIENDA MODULAR**					TIPO		**OBRA PÚBLICA**	
3,01	-	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIVIENDA NUEVA TIPO MODULAR DE 46.5 M2 SEGUN COTIZACIONES, INCLUYE MAMPOSTERIA MODULAR EN	UN	1,00	0,00%	$ 18.499.159,00	$ 18.499.159,00	$ 18.499.159,00	31,7%

		BLOQUELON CON ESTRUCTURA, PAÑETE INTERNO Y EXTERNO, INSTALACIONES ELECTRICAS (TABLERO PARCIAL, 5 SALIDAS DE LAMPARA COMPLETA Y 6 TOMAS DOBLE), INSTALACIONES HIDROSANITARIAS (REDES DE SUMINISTRO Y DESAGUE CON ACCESORIOS, TANQUE ELEVADO DE 500 LTS, CANALES Y BAJANTES, REJILLAS PLASTICAS Y DUCHA SENCILLA), ORNAMENTACION CON CERRADURAS Y VIDRIOS, ESTRUCTURA METALICA PARA CUBIERTA Y TEJA DE FIBROCEMENTO, COMBO SANITARIO, LAVAPLATOS Y ENCHAPE PARA BAÑO Y COCINA, INCLUYE IVA, IMPUESTOS Y TASAS DE DESCUENTO MUNICIPAL.							

COSTO DIRECTO TOTAL (E)		**$ 58.406.729,00**
ADMINISTRACION	*$*	*9.178.741,00*
IMPREVISTOS	*$*	*798.151,00*
UTILIDAD	*$*	*1.995.379,00*
COSTOS INDIRECTOS TOTAL (AIU) (F)	*$*	*11.972.271,00*

TOTAL, PRESUPUESTO (E+F)	**$ 70.379.000,00**

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente Contrato es de **TRES (03) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo perfeccionamiento del contrato, aporte de la documentación que acredite el pago al Sistema de Seguridad Social, aprobación de la garantía única y registro presupuestal. El acta de iniciación del contrato se suscribirá por parte del contratista y el supervisor que nombre el Municipio de Maripi, una vez efectuada la legalización del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO.** El Municipio de maripi cancelará el valor del contrato que se suscribe, de la siguiente forma: Del valor del contrato se pagará hasta el 90% mediante actas parciales, previa presentación del acta parcial y memorias que certifican las cantidades ejecutadas para verificación de avance de obra por parte del supervisor designado. El último pago correspondiente a mínimo el 10% del valor del contrato, se cancelará previa firma del acta final de recibo a satisfacción y acta de liquidación por parte del interventor y/o de quien el alcalde designe para supervisor. Así mismo el contratista para cada pago requerirá de la certificación en el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales con los sistemas de salud, seguridad social y riesgos laborales de sus empleados. Cuando sea una sociedad con revisoría fiscal, la certificación deberá ser expedida por el revisor fiscal. Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Municipal, previos los descuentos de ley. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizada de Caja). **CLÁUSULA SEXTA– OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, el artículo 50 de ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en los pliegos, estudios previos, resolución de adjudicación, las adendas y aclaraciones expedidas a la misma y la oferta presentada por el PROPONENTE.
2. Ejecutar el servicio en los términos y plazos ofertados.
3. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
4. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la entidad.
5. Aceptar la Vigilancia y/o supervisión por parte de la entidad.

6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
7. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
8. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2007 y Decreto 510 de 2007 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.
9. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad.
10. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obligaciones.
11. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con entidad.
12. Presentar al supervisor informes de conformidad con lo aquí planteado.
13. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal, los subcontratistas.
14. Mantener al frente del servicio al personal idóneo (artículo 26 de la CP), para el cumplimiento del objeto contractual, el cual debe ser aceptado por la ENTIDAD.
15. Ejecutar las obligaciones de acuerdo con el programa general aprobado por la ENTIDAD.
16. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
17. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para todo el personal, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe cogerse a las normas vigentes.
18. Responder por la buena calidad de los recursos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.
19. Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1 desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones.

2.Cumplir con el Cronograma estimado de actividades que se constituirá como Anexo del presente Contrato.

3.Colaborar con el Municipio de MARIPI - Boyacá en cualquier requerimiento que ella haga.
4.Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y la oferta presentada a el Municipio de MARIPI - Boyacá.
5.Dar a conocer a el Municipio de MARIPI - Boyacá cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6.Comunicarle a el Municipio de MARIPI - Boyacá cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
7.Elaborar, suscribir y presentar a el Municipio de MARIPI - Boyacá las respectivas Actas parciales de actividades realizadas. Estas Actas parciales de Prestación de servicios deben estar aprobadas por el Interventor y/o Supervisor del Contrato, según corresponda.
8.Cumplir las obligaciones en materia ambiental, predial y de responsabilidad sociales que le competen conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas del contrato de Obra publica

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. En virtud del contrato el Municipio se obliga a:

1. Designar el Supervisor del contrato, que represente al MUNICIPIO.
2. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
3. Liquidar el contrato.
4. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del contrato.
5. Pagar el valor del contrato en la forma pactada
6. Exigir y verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas de seguridad y Medio Ambiente, necesarias en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN.** EL CONTRATISTA podrá ceder las obligaciones derivadas del presente contrato, previa solicitud y aprobación del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de declaratoria de incumplimiento a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del presente Contrato, el Municipio adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **a) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO**. En caso de incumplimiento parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, una vez adelantado el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y

86 de la Ley 1474 de 2011, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas sucesivas hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato sin que en su totalidad excedan el diez por ciento (10%) del mismo. **b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, una vez se adelante el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, EL CONTRATISTA reconocerá a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, El MUNICIPIO se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante. **c) CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del a Ley 80 de 1993, la entidad podrá hacer uso de la Caducidad Administrativa, para lo cual adelantará el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare la Caducidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La acusación de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a estas hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, cláusula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, EL CONTRATISTA autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, EL MUNICIPIO podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio. **PARÁGRAFO TERCERO.** En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, EL MUNICIPIO podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, EL MUNICIPIO procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado

el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, adición o terminación del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y explique someramente la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCMA CUARTA – INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA es una persona independiente del Municipio, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre del municipio ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula 1 del presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá constituir garantía con las siguientes especificaciones: **Responsabilidad civil extracontractual.** El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de EL MUNICIPIO DE MARIPI, por un valor de 200 SMLMV, la vigencia de esta garantía deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato. **Garantía de Cumplimiento.** El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato más el termino pactado en el contrato para su liquidación.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato más el termino pactado en el contrato para su liquidación.

Estabilidad y calidad de la obra	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Un (01) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA – SUPERVISIÓN. El supervisor del cumplimiento estricto del objeto de la contratación será la **Secretaría de Planeación y Obras Públicas** quien representará a la Entidad ante el contratista para efectos del presente contrato. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad y al supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor con copia al **MUNICIPIO DE MARIPI (BOYACÁ**) En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el **MUNICIPIO DE MARIPI (BOYACÁ).** Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación a **MUNICIPIO DE MARIPI (BOYACÁ)** para que este tome las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: Los Estudios y Documentos Previos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la partes deban hacer en desarrollo el presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones en la hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

MUNICIPIO DE MARIPÍ		**CONTRATISTA**	
Nombre:	**MILLER FAIR ROMERO MURCIA**	Nombre:	**JUAN CARLOS VELAZQUEZ FORERO**
Cargo:	Alcalde Municipal	Cargo:	R/L **CONSTRUCTORA PAIS S.A.S**
Dirección:	Carrera 5 Nº 3 - 30	Dirección:	**CALLE 18 N. 7 -28 Barrio**

			Centro Chiquinquirá, Boyacá
Teléfono:	3125296934	Teléfono:	3102595502
e-mail:	alcaldia@Maripí-boyaca.gov.co	e-mail:	Constructorapais.contable@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, aprobación de la garantía y la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Municipio pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CD1 No 20240000162 de fecha 24/Junio/2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. La ejecución del contrato será el Municipio de Maripi.

Para constancia, se firma en Maripi a los Trece (13) días del mes de Agosto del Dos mil Veinticuatro (2024).

EL MUNICIPIO, **EL CONTRATISTA,**

MILLER FAIR ROMERO MURCIA
Alcalde Municipal

JUAN CARLOS VELAZQUEZ FORERO
R/L CONSTRUCTORA PAIS S.A.S
Contratista

PROYECTÓ: Yeferson Alirio Murcia J. Asesor Contratación
REVISO: Jerson Jahir Quiroga Castillo-secretario de Planeación y Obras Publicas